

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy treinta (30) de julio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00321. Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 10 de agosto de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2021-00321
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALADINO RIOS
CASTAÑO cesionario del señor JOSE
ANTONIO LÓPEZ RAMIREZ
DEMANDADA: MARIA LILIAM SERNA CANO**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente la demanda de la referencia, poder y sus anexos, evidencia este Operador Judicial que no existe claridad del motivo por el cual se demanda a la señora **MARIA LILIAM SERNA CANO**, toda vez, que si bien es la persona que se obligó en la escritura pública, también lo es, que una vez revisado el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se pudo evidenciar en su anotación nro.17, que la propietaria inscrita del mismo en este momento, es la señora MARIA EDILMA SALAZAR OSORIO, por tanto, no se da cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

De la misma manera, encontramos que la misma viene acompañada con MEMORIAL PODER ESPECIAL, otorgado por el señor JOSE ALADINO RIOS CASTAÑO, sin embargo, se observa que no se dio cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez, que no se indicó el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **JOSE ALADINO RIOS CASTAÑO** en calidad de cesionario del señor **JOSE ANTONIO LÓPEZ RAMIREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA LILIAM SERNA CANO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar dentro del presente asunto, al doctor **JORGE ANIBAL TEJADA QUINTERO**, en cuanto presente auto.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL 11 DE AGOSTO DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES Secretario

GAT

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43f8b3becc3475cad7ff2db4a7549c9a2ac1f3fd01dc13e8a24c36564d39f622
Documento generado en 10/08/2021 10:25:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>